



ORDENANZA N° 13009/2025.-

EXPTE. N° 7827/2025 – H.C.D.-

VISTO:

El Expediente n.º 3618/2024, caratulado: “DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TIERRAS S/ DONACIÓN DE INMUEBLE A LA ASOCIACIÓN MANOS UNIDAS GUALEGUAYCHÚ”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza n.º 11779/2013, de fecha 14 de marzo del año 2013, el Departamento Ejecutivo Municipal autorizó a donar a la Asociación “MANOS UNIDAS GUALEGUAYCHÚ” (D.I.P.J. N° 099 del año 2011) un inmueble que se desglosa de mayor propiedad municipal, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo Matrícula n.º 118821, sito en Departamento y Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Séptima, Manzana 792-1, con una superficie total de 1.383,44 m², dividido en DOS (2) lotes: LOTE A): con una superficie de 405,64 m² cuyos límites y linderos son: NORTE: recta (1-2) al S 78° 32'E de 9,00 m linda con calle Villagra; ESTE: recta (2-3) al S 14° 51'O de 49,40 m linda con calle San Carlos; SUR: recta (3-4) al N 85° 05' de 7,36 m linda con calle a abrir y OESTE: recta (4.5) al N 12° 47'E de 50,03 m linda con Dorfiza A.M. BERNIGAUD y LOTE B: con una superficie de 977,80 m² cuyos límites y linderos son: NORTE: recta (5-6) al S 85° 05'E de 6,90 m linda con calle a abrir; ESTE: recta (6-7) al S 14° 51'O de 40,65 m linda con calle San Carlos; SUR: recta (7-8) al N 85° 05'O de 36,70 m linda con calle Basilio y Eusebio GALEANO; OESTE: tres rectas (8-9) al N 14° 46'E de 26,30 m linda con Municipalidad de Gualeguaychú; (9-10) al S 77° 12'E de 30,00 m linda con Municipalidad de Gualeguaychú y (10-5) al N 12° 47'E de 17,90 linda con más Municipalidad de Gualeguaychú, con el cargo para la donataria de presentar un proyecto definitivo acordado previamente con la que fuera la Secretaría de Planeamiento Urbano en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente; presentar ante la entonces Secretaría de Planeamiento Urbano el plan de ejecución de las obras al cual se le otorga un plazo de DIEZ (10) años, bajo

apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocar la donación por incumplimiento del cargo (artículo 1850° y conc. del Código Civil).

Que, en fecha 3 de septiembre del año 2024 la Directora de Gestión de Tierras, Técnica Isabel ROMERO, informó que a esa fecha la donataria no ha dado cumplimiento con el cargo estipulado en la Ordenanza referida, y vencidos los plazos para el cumplimiento del cargo requirió a la Dirección de Asuntos Legales dictamine al respecto.

Que, en ese sentido, la Dirección de Asuntos Legales sugirió otorgar un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días a la Asociación “Manos Unidas Gualeguaychú” para que acredite las presentaciones que hubiera realizado en cumplimiento del cargo dispuesto dentro del plazo legal otorgado oportunamente por la Municipalidad de San José de Gualeguaychú. Asimismo, manifiesta que, en caso de incumplimiento de la intimación o falta de acreditación de los cargos impuestos en dicha Ordenanza, se procederá conforme lo establecido en los artículos 1569° y 1570° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, en fecha 10 de diciembre del año 2024, se diligenció cédula a la Asociación Civil “MANOS UNIDAS GUALEGUAYCHÚ”, y ante su incomparecencia, la Dirección de Asuntos Legales sugirió proceder según prescriben los artículos referidos en el párrafo precedente, los cuales rezan: “*ARTÍCULO 1569.º- Revocación. La donación aceptada sólo puede ser revocada por inejecución de los cargos, por ingratitud del donatario, y, en caso de habérselo estipulado expresamente, por supernacencia de hijos del donante. (...)*” y “*ARTICULO 1570.- Incumplimiento de los cargos. La donación puede ser revocada por incumplimiento de los cargos. (...)*”, y aconseja al Departamento Ejecutivo Municipal elevar al Honorable Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza que disponga la revocación de la Ordenanza n.º 11779/2013 por haber incurrido en incumplimiento de los cargos allí establecidos.

Que, a f. 25 el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO toma conocimiento de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y adhiere al mismo, por lo que en virtud de lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que revoque la Ordenanza n.º 11779/2013, de fecha 14 de marzo del año 2013.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º REVÓQUESE la Ordenanza n.º 11779/2013, sancionada en fecha 14 de marzo del año 2013, la cual autorizó al Departamento Ejecutivo municipal a donar a la Asociación “MANOS UNIDAS GUALEGUAYCHÚ” (D.I.P.J. N° 099 del año 2011) un inmueble que se desglosa de mayor propiedad municipal, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo Matrícula N° 118.821, sito en Departamento y Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Séptima, Manzana 792-1, con una superficie total de 1.383,44 m², dividido en DOS (2) lotes: LOTE A): con una superficie de 405,64 m² cuyos límites y linderos son: NORTE: recta (1-2) al S 78° 32´E de 9,00 m linda con calle Villagra; ESTE: recta (2-3) al S 14° 51´O de 49,40 m linda con calle San Carlos; SUR: recta (3-4) al N 85° 05´de 7,36 m linda con calle a abrir y OESTE: recta (4.5) al N 12° 47´E de 50,03 m linda con Dorfiza A.M. BERNIGAUD y LOTE B: con una superficie de 977,80 m² cuyos límites y linderos son: NORTE: recta (5-6) al S 85° 05´E de 6,90 m linda con calle a abrir; ESTE: recta (6-7) al S 14° 51´O de 40,65 m linda con calle San Carlos; SUR: recta (7-8) al N 85° 05´O de 36,70 m linda con calle Basilio y Eusebio GALEANO; OESTE: tres rectas (8-9) al N 14° 46´E de 26,30 m linda con Municipalidad de San José de Gualeguaychú; (9-10) al S 77° 12´E de 30,00 m linda con Municipalidad de San José de Gualeguaychú y (10-5) al N 12° 47´E de 17,90 linda con la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, con el cargo para la donataria de presentar un proyecto definitivo acordado previamente con la que fuera la Secretaría de Planeamiento Urbano en el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente; presentar ante la entonces Secretaría de Planeamiento Urbano el plan de ejecución de las obras al cual se le otorga un plazo de DIEZ (10) años, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocar la donación por incumplimiento del cargo (artículo 1850º y conc. del Código Civil), por incumplimiento del cargo mencionado

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 27 de JUNIO de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.